



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Siendo las 09:05 de la mañana del 25 de marzo de 2021, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT procede a instalar de manera virtual AUDIENCIA DE PRUEBAS de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 181 del C.P.A.C.A., dentro del proceso:

RADICACIÓN: 25307-3333003-2019-00103-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JAVIER DE JESUS TAPIAS PEREZ Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE GIRARDOT.

ADVERTENCIA: Las decisiones que se profieran en la presente audiencia se notificarán conforme lo dispone el artículo 202 del C.P.A.C.A.

1.- ASISTENTES:

1.1.-PARTE DEMANDANTE: YINA PAOLA BENTHAN ARIAS reconocida en providencia del 30 de abril de 2019. (documento No. 05 del expediente digital)

1.2.- PARTE DEMANDADA: ZULMA GISELLE TRIANA MASMELA reconocida en providencia del 13 de diciembre de 2019.

2.- SANEAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 180 del C.P.A.C.A., El Despacho deja constancia que revisada la demanda y cada una de las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, no obra en el expediente solicitud alguna de nulidad, y el Despacho tampoco advirtió la existencia de vicios que deban subsanarse o que genere nulidad, se decide continuar con el trámite procesal pertinente.

Decisión que se notifica en estrados.

3.- PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS DECRETADAS:

En audiencia inicial celebrada el 19 de noviembre de 2020 se decretaron las siguientes pruebas:

3.1. DOCUMENTALES:

-. A solicitud de la parte demandante se ordenó oficiar al Centro Penitenciario y Carcelario el Diamante de Girardot para que remitiera cartilla bibliografica correspondiente al interno Javier de Jesús Tapias Pérez.

Lo anterior se surtió mediante oficio No. 71 del 2 de marzo de 2021, la documental fue allegada y obra en el documento No. 27 del expediente digital, la cual se incorpora para efectos de su contradicción por las partes y por el Ministerio Público y la que se le dará el valor probatorio que en derecho corresponda en el momento procesal oportuno.

- . A solicitud de la parte demandada se ordenó oficiar a la Oficina Asesora Jurídica del INPEC de Bogotá para que remitiera copia del contrato de aseguramiento celebrado entre el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y Fiduprevisora y sus diferentes prorrogas.

Lo anterior se surtió mediante oficio No. 72 del 2 de marzo de 2021, la documental fue allegada y obra en los documentos No. 29 al 38 del expediente digital, la cual se incorpora para efectos de su contradicción por las partes y por el Ministerio Público y la que se le dará el valor probatorio que en derecho corresponda en el momento procesal oportuno

3.2. TESTIMONIALES:

- . A solicitud de la parte demandante se decretaron los testimonios de los señores OSCAR DAVID ESLAIT y NANCY CLEMENTINA SANJUANELO MOLINA para que depongan sobre la unión familiar de Javier de Jesús Tapias Pérez con sus padres, hermanos e hija y sobre el estado físico y de salud en que se encontraba antes de ingresar al Centro Penitenciario y el estado en que se encuentra actualmente ya que fue sometido a un procedimiento de tubo de tórax, las actividades que hacía antes y las que puede realizar hoy en día .

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante para que manifieste si se encuentran presentes los testigos quien indica que solo se encuentra OSCAR DAVID ESLAIT y que desiste del testimonio de la señora NANCY CLEMENTINA SANJUANELO MOLINA, solicitud que por ser procedente se acepta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del C.G.P.

Presente OSCAR DAVID ESLAIT, pone a disposición su documento de identidad, se le previene al declarante sobre la responsabilidad penal de que trata el artículo 442 del Código Penal. Se toma juramento de rigor.

Inicia el Despacho el interrogatorio sobre los generales de ley, el testigo informa nombres, apellido, identificación, edad, lugar de residencia, estado civil, actividad laboral y estudios y si tiene parentesco con el demandante, si tiene parentesco se le advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Constitución Política no está obligado a declarar en contra de su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Procedemos a indicarle someramente los hechos que dieron origen al presente proceso: Demanda de Reparación Directa iniciada por JAVIER DE JESUS TAPIAS PEREZ Y OTROS en contra del INPEC cuya pretensión principal es la de determinar si la entidad demandada es administrativamente responsable por los perjuicios causados a los demandantes como secuela de la enfermedad padecida por el señor Javier de Jesús Tapias Pérez y en consecuencia se debe condenar al pago de los perjuicios que se reclama.

Se le solicita al declarante haga un breve relato sobre los hechos que dieron origen a la presente demanda.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante, quien procede a interrogar a la testigo.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la demandada con el fin de que si es su deseo proceda a contrainterrogar al testigo.

Se autoriza a la testigo que se retire de la sala de audiencias y se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183, literal i) del CPACA no es necesario que suscriba el acta, además porque queda registro fílmico de su declaración.

Teniendo en cuenta que no hay más pruebas por practicar, se declara cerrado el debate probatorio.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

Expediente: 25307-3333003-2019-00103-00
Demandante: JAVIER DE JESÚS TAPIAS Y OTROS
Demandado: INPEC

4. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Conforme lo permite el inciso final del artículo 181 del CPACA, en virtud de los principios de eficiencia y celeridad de deben caracterizar a la administración de justicia, se prescinde de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, el Despacho dispone que los alegatos sean presentados por escrito, dentro del término de diez (10) días siguientes a la presente audiencia, término dentro del cual, de igual forma, el Ministerio Público podrá presentar su concepto si a bien lo tiene.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina y se firma de manera electrónica únicamente por la señora Juez. El link del audio y video se cargará al respectivo expediente digital.

Firmado Por:

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

623532c9efd548904da3c8771aa209e3c1cbdd41140756f4d6b8692bc4a8f48d

Documento generado en 25/03/2021 03:04:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**